



Asamblea General

Distr. general
9 de febrero de 2005

Quincuagésimo noveno período de sesiones
Tema 116 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 23 de diciembre de 2004

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/59/647)]

59/268. Régimen común de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Administración Pública Internacional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 51/216, de 18 de diciembre de 1996, 52/216, de 22 de diciembre de 1997, 53/209, de 18 de diciembre de 1998, 55/223, de 23 de diciembre de 2000, 56/244, de 24 de diciembre de 2001, 57/285, de 20 de diciembre de 2002, y 58/251, de 23 de diciembre de 2003,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Administración Pública Internacional correspondiente a 2004¹, la nota de la Secretaría en la que se presenta el informe del Grupo encargado de examinar el fortalecimiento de la administración pública internacional² y la nota del Secretario General sobre las conclusiones y recomendaciones del Grupo³,

Reafirmando su adhesión al concepto de un solo régimen común unificado de las Naciones Unidas como la piedra angular en la regulación y coordinación de las condiciones de servicio del régimen común de las Naciones Unidas,

Convencida de que el régimen común constituye el mejor instrumento para conseguir personal con el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad para la administración pública internacional, según se estipula en la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando el estatuto de la Comisión y el papel central de la Comisión y de la Asamblea General en la regulación y coordinación de las condiciones de servicio del régimen común de las Naciones Unidas,

Toma nota del informe de la Comisión correspondiente a 2004¹;

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/59/30), vols. I y II.*

² A/59/153.

³ A/59/399.

I

Condiciones de servicio aplicables a ambos cuadros del personal

A. Examen del régimen de remuneración y prestaciones

1. *Observa* la información presentada sobre el estudio experimental del sistema de bandas anchas y de la remuneración basada en el desempeño⁴;
2. *Observa también* que si no se ensayaran los tres modelos del sistema de remuneración basada en el desempeño podría perder valor el proyecto experimental y pide a la Comisión que tenga presente ese hecho al seguir examinando la cuestión y alienta a las organizaciones voluntarias a ensayar los tres modelos;
3. *Reconoce* que un sistema eficaz y digno de crédito para la evaluación de la actuación profesional es la clave para la posible introducción de un sistema de remuneración basada en el desempeño y pide a la Comisión que asegure que los sistemas de evaluación de la actuación profesional de las organizaciones voluntarias se formulen en estrecha consulta con los funcionarios y sean claros, eficaces y dignos de crédito para todas las partes interesadas, incluidos los Estados Miembros;
4. *Aguarda* con interés recibir de la Comisión información actualizada anualmente sobre los estudios experimentales del sistema de bandas anchas y de la remuneración basada en el desempeño;
5. *Decide* que no se emprenda ninguna estrategia ni proyectos experimentales sobre el sistema de bandas anchas ni la remuneración basada en el desempeño hasta que la Asamblea General no haya tenido la oportunidad de examinar los resultados del estudio experimental del sistema de bandas anchas y de la remuneración basada en el desempeño que está llevando a cabo la Comisión;
6. *Pide* a la Comisión que, en el contexto de su informe sobre el examen del régimen de remuneración y prestaciones, informe de las razones que justifiquen actualmente la práctica de aplicar escalas de sueldos distintas a los funcionarios con y sin familiares a cargo;

B. Arreglos contractuales

Recordando el párrafo 4 de la sección I.A de su resolución 57/285, de 20 de diciembre de 2002,

Toma conocimiento de la intención de la Comisión de presentarle un informe definitivo sobre los arreglos contractuales en su sexagésimo período de sesiones;

C. Prestación por movilidad y condiciones de vida difíciles

Recordando la sección VI de su resolución 51/216, de 18 de diciembre de 1996, la sección I.C de su resolución 55/223, de 23 de diciembre de 2000, y el párrafo 7 de la sección II.A de su resolución 57/285, de 20 de diciembre de 2002,

1. *Reconoce* la labor emprendida por la Comisión para examinar el plan de prestaciones por movilidad y condiciones de vida difíciles en vigor en el contexto del examen del régimen de remuneración y prestaciones;

⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 30, (A/59/30)*, vol. I.

2. *Toma nota* de la decisión de la Comisión que figura en el párrafo 137 de su informe⁴;

D. Prestación por condiciones de vida peligrosas

Recordando la sección I.D de sus resoluciones 57/285, de 20 de diciembre de 2002, y 58/251, de 23 de diciembre de 2003,

Toma nota de la decisión de la Comisión que figura en el párrafo 147 de su informe⁴;

E. Examen del nivel del subsidio de educación

Recordando la sección IV de su resolución 51/216, de 18 de diciembre de 1996, la sección III.A de su resolución 52/216, de 22 de diciembre de 1997, y la sección I.E de su resolución 57/285, de 20 de diciembre de 2002,

1. *Aprueba* el aumento del nivel máximo de reembolso en quince países, así como otras recomendaciones relativas al reembolso de gastos en el marco del subsidio de educación, conforme a lo recomendado por la Comisión en los apartados a) a f) del párrafo 166 de su informe⁴;

2. *Reitera su petición* a las organizaciones del régimen común de que señalen a la atención de sus órganos rectores la cuestión del pago del subsidio de educación a los funcionarios que viven en sus propios países con miras a armonizar las disposiciones de sus reglamentos y estatutos del personal de manera que concuerden con los de las Naciones Unidas e invita a los órganos rectores a adoptar las medidas correspondientes;

3. *Pide* a la Comisión que le informe en su sexagésimo período de sesiones de las prácticas de otras administraciones públicas y organizaciones internacionales pertinentes con respecto a la concesión de subsidios de educación;

F. Examen de la remuneración pensionable

Recordando el párrafo 6 de la sección II de su resolución 51/217, de 18 de diciembre de 1996,

Toma nota de la decisión de la Comisión que figura en el párrafo 181 de su informe⁴;

G. Examen de las prestaciones

1. *Pide* a la Comisión que, al examinar y modernizar el sistema de subsidios y prestaciones, dé prioridad al aumento de la transparencia y la simplicidad administrativa;

2. *Pide también* a la Comisión que le informe en su sexagésimo período de sesiones sobre las entidades que utiliza en la comparación para determinar los derechos a licencias y prestaciones, y que la asesore sobre las ventajas y desventajas de aplicar como punto de partida las prácticas de la administración pública del país utilizado en la comparación a efectos de los sueldos;

H. Escala común de contribuciones del personal

Recordando su resolución 51/216, de 18 de diciembre de 1996,

Toma nota de la decisión de la Comisión que figura en el párrafo 188 de su informe⁴;

I. Licencia de paternidad

Toma nota de la decisión que figura en el párrafo 211 del informe de la Comisión⁴ y confirma las recomendaciones de la Comisión de que la licencia de paternidad se aplique en todo el régimen común dentro de los parámetros establecidos en el informe;

II

Condiciones de servicio de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores

A. Examen del principio Noblemaire y de su aplicación

Recordando su resolución 44/198, de 21 de diciembre de 1989, y otras resoluciones pertinentes,

1. *Reafirma* que debe seguir aplicándose el principio Noblemaire;
2. *Reafirma también* la necesidad de seguir velando por la competitividad de las condiciones de servicio del régimen común;
3. *Toma nota* de la decisión de la Comisión que figura en el párrafo 273 de su informe⁴;

B. Equivalencias de categorías entre la administración pública federal de los Estados Unidos y el régimen común de las Naciones Unidas

Recordando la sección I.A de su resolución 50/208, de 23 de diciembre de 1995, la sección II.B de su resolución 55/223, de 23 de diciembre de 2000, y el párrafo 7 de la sección I.A de su resolución 57/285, de 20 de diciembre de 2002,

1. *Toma nota* de la decisión de la Comisión que figura en el párrafo 276 de su informe⁴;
2. *Pide* a la Comisión que incluya el examen de las equivalencias de categorías en el estudio para determinar la administración pública mejor remunerada que figura en su programa de trabajo para 2005-2006;

C. Evolución del margen

Recordando la sección I.B de su resolución 51/216, de 18 de diciembre de 1996, y el mandato permanente que ha conferido a la Comisión para que siga examinando la relación entre la remuneración neta de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas en Nueva York y la de los funcionarios de la administración pública utilizada en la comparación (la administración pública federal de los Estados Unidos) en puestos comparables en Washington, D.C. (denominada “el margen”),

1. *Observa* que el margen entre la remuneración neta de los funcionarios de las Naciones Unidas de las categorías P-1 a D-2 en Nueva York y la de los funcionarios en puestos comparables de la administración pública federal de los Estados Unidos en Washington, D.C. es de 110,3 para el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2004, según se señala en el anexo V del informe de la Comisión⁴;

2. *Reafirma* que debería mantenerse el intervalo de 110 a 120 para el margen entre la remuneración neta de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas en Nueva York y la de los funcionarios

en puestos equivalentes de la administración pública utilizada en la comparación, en el entendimiento de que el margen se mantendría cerca del punto medio conveniente de 115 durante cierto tiempo;

D. Escala de sueldos básicos/mínimos

Recordando su resolución 44/198, de 21 de diciembre de 1989, en la que estableció un nivel de sueldos netos mínimos para los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores con referencia a los niveles de sueldos netos básicos de los funcionarios que prestan servicios en puestos comparables en la ciudad de base de la administración pública utilizada en la comparación (la administración pública federal de los Estados Unidos),

Aprueba, con efecto a partir del 1º de enero de 2005, como recomienda la Comisión, la escala revisada de sueldos brutos y netos para los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores que figura en el anexo VI del informe de la Comisión⁴;

E. Examen de las prestaciones por hijo y familiar secundario a cargo

Recordando la sección II.F de su resolución 47/216, de 23 de diciembre de 1992,

Aprueba las recomendaciones de la Comisión que figuran en el párrafo 244 de su informe⁴;

III

A. Cuadro ejecutivo superior

Recordando los párrafos 5 y 6 de la sección I.A de su resolución 57/285, de 20 de diciembre de 2002,

1. *Recuerda* que en el párrafo 5 de la sección I.A de su resolución 57/285, de 20 de diciembre de 2002, pidió a la Comisión que revisara la propuesta de implantar el cuadro ejecutivo superior descrito en el párrafo 80 del informe de la Comisión⁵, en vista de la intención de la Asamblea General de examinar la cuestión en su quincuagésimo octavo período de sesiones;

2. *Recuerda también* que la Comisión pidió a la Junta de los jefes ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación que la mantuviera informada y le presentara los informes que correspondiera sobre la labor de desarrollo conexas que se estaba llevando a cabo con los auspicios de la Junta;

3. *Recuerda además* su decisión 55/488, de 7 de septiembre de 2001;

4. *Reafirma* los artículos 9 y 10 del estatuto de la Comisión;

5. *Reconoce* que es sumamente conveniente que se adopten medidas para aumentar la capacidad de gestión y mejorar el desempeño de los funcionarios de categoría superior;

6. *Afirma* que la Comisión es el único órgano encargado de recomendar a la Asamblea General el establecimiento de una categoría de personal separada en el régimen común;

⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/57/30).*

7. *Pide* a la Comisión que siga supervisando el proyecto de aumento de la capacidad de gestión y mejoramiento del desempeño de los funcionarios de categoría superior que está llevando a cabo la Junta de los jefes ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación y que asesore a la Asamblea General y le haga las recomendaciones que considere apropiadas;

8. *Pide* al Secretario General que, en su calidad de Presidente de la Junta de los jefes ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación, cambie la denominación del cuadro ejecutivo superior para reflejar el hecho de que constituye un conjunto de medidas de colaboración entre los jefes ejecutivos para aumentar la capacidad de gestión y mejorar el desempeño de los funcionarios de categoría superior y que le presente un informe en su sexagésimo período de sesiones en que se aclare el alcance y el contenido de esas medidas, para que lo examine y adopte las medidas que considere necesarias;

B. El equilibrio entre los géneros en el sistema de las Naciones Unidas

1. *Observa con preocupación* que, como señaló la Comisión en relación con las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas, el ritmo del adelanto de la mujer ha disminuido con los años y el progreso ha sido limitado;

2. *Toma nota* de la decisión de la Comisión que figura en el párrafo 297 de su informe⁴ y le pide que presente información sobre el resultado de su examen del informe sobre los nuevos adelantos en esa esfera;

IV

Fortalecimiento de la administración pública internacional

Decide reanudar el examen del informe del Grupo encargado de examinar el fortalecimiento de la administración pública internacional y las recomendaciones que contiene² y de la nota del Secretario General sobre las conclusiones y recomendaciones del Grupo³ en la primera parte de la continuación de su quincuagésimo noveno período de sesiones.

*76ª sesión plenaria
23 de diciembre de 2004*